

TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DELVIMART CIA. LTDA.

OTORGADA POR: ELIO DELLE VIGNE MARINI Y GONZALO
FRANCISCO MARTINEZ COBO

CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA: QUITO, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

0000001



ACTUACION No. 727

CONSTITUCION COMPAÑIA DELVIMART CIA. LTDA ✓

OTORGADA POR: ELIO DELLE VIGNE MARINI/ y
GONZALO FRANCISCO MARTINEZ
COBO ✓

CUANTIA: US\$400,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día Diecinueve de
Septiembre de dos mil doce, ante mí, doctor MARCO
VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón
comparecen los señores: ELIO DELLE VIGNE MARINI, casado,
de nacionalidad italiana e inteligente en el idioma castellano; y

2

GONZALO FRANCISCO MARTINEZ COBO, casado,

ecuatoriano, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase

autorizar en su registro de escrituras públicas el contrato de Constitución de la Compañía DELVIMART COMPAÑÍA

LIMITADA. que otorgan las siguientes personas: Elio Delle Vigne Marini, por sus propios derechos, de nacionalidad italiana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito; y el señor

Gonzalo Francisco Martínez Cobo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de

constituir la Compañía DELVIMART COMPAÑÍA LIMITADA.

La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: TITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo primero.- DENOMINACIÓN.- La

Compañía se denominará DELVIMART COMPAÑÍA LIMITADA, debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo segundo.- OBJETO.- El objeto de la

compañía que se constituye es: Uno.- Servicios de restaurant, preparación, venta y comercialización de alimentos y bebidas, pizzería, alimentos para llevar y entrega a domicilio. Dos.-

Administración de restaurantes, cafeterías, bares, franquicias y establecimientos y negocios relacionados con la preparación, venta

y comercialización de alimentos y bebidas. Tres.- Servicios de catering, banquetes y eventos sociales.- Cuatro.- la compraventa, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios, en estado natural o procesados.- Cinco.- La representación, agencia o asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público o a actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del mercado de valores. Artículo tercero.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo cuarto.- **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Socios. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** Artículo quinto.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado conforme consta en la cláusula Integración del Capital Social del presente estatuto. La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Artículo sexto.- Las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social conforme a la Ley. Artículo séptimo.- Para proceder al

aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a adquirir participaciones en la compañía en proporción

a sus aportes sociales. Artículo Octavo.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas en cada ejercicio económico. Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. TITULO TERCERO.- ÓRGANOS

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo.-

GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley

de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- QUÓRUM DE LAS

JUNTAS GENERALES.- La Junta General se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente, en este caso, el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria; pero toda resolución de Junta General será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Tercero.-

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita al domicilio de los socios constantes en los libros de la Compañía. Las convocatorias se harán con diez (10) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión. En ella deberán señalarse el lugar, día y hora de la reunión, expresándose el objeto de la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General para cada reunión o mediante poder notarial

otorgado conforme a las leyes generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración y además deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Quinto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y en su ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc.

Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la Junta General: a. Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, fijando su remuneración; b. Elegir cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Consejo de Vigilancia; c. Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d. Conocer y aprobar los balances y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e. Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; f. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g. Aprobar el aumento o

disminución del capital social y la reforma de estatutos; h. Aprobar el presupuesto de la Compañía; i. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j. Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k. Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía; l. Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma, aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía y aquellos que requieran autorización previa de la Junta General; m. Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley; n. Ejercer las demás atribuciones que según la ley y el Estatuto no estén conferidas a otra autoridad. Artículo Décimo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN.- DEL PRESIDENTE.- Para ejercer este cargo no se requiere tener la calidad de socio. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios. Son sus atribuciones: a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b. Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de Junta General; c. Reemplazar al Gerente General, en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del titular, teniendo en tales casos las mismas facultades establecidas en este estatuto para el Gerente General; d. Controlar las operaciones de la Compañía; e. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la Junta General; f. En general, ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley,

el Estatuto y la Junta General. Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios; durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del Gerente General: a. Convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; b. Suscribir las actas de Juntas Generales cuando actúe de Secretario y llevar los libros sociales; c. Administrar y gestionar la operación y los negocios de la Compañía conforme a los Estatutos y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; d. Comprar, vender, hipotecar y gravar los bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía previa la autorización de la Junta General de Socios; e. Presentar a la Junta General el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, los balances parciales cuando se lo requiera, así como los informes sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; f. Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; g. Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h. Representar a la compañía con todas sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Artículo Décimo Noveno.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente

General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos con su giro, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.-

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO CUARTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- Son causas de disolución de la compañía, las que se encuentran establecidas en los Artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto. Artículo Vigésimo

Segundo.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. En lo demás, se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la Sección XII de la Ley de

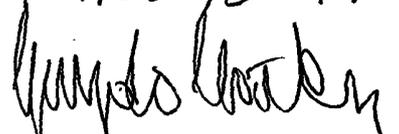
Compañías. Artículo Vigésimo Tercero.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE DELVIMART COMPAÑÍA LIMITADA.

Los socios fundadores declaran que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano documento que se adjunta como habilitante;.....

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL.....	CAPITAL
.....	SUSCRITAS. (.....)	PAGADO.....	TOTAL
.....	NUMERARIO.....
ELIO DELLE VIGNE M.	200	\$200	\$200
GONZALO MARTINEZ C.	200	\$200	\$200
TOTAL.....	400	\$400	\$400

Se deja constancia que la inversión que realiza el señor Elio Delle Vigne Marini, de nacionalidad italiana, de conformidad con el artículo trece del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se considera como inversión nacional.-Artículo Vigésimo Cuarto.- Queda facultado el Doctor Jaime Martínez Hervas para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para convocar a la primera Junta General de Socios. El señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se halla debidamente firmada por el doctor Jaime Martínez Hervas, matrícula profesional número dos mil novecientos veintiseis, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


 ELIO DELLE VIGNE MARINI
 C.C. 170595191-9


 GONZALO FRANCISCO MARTINEZ COBO
 C.C. 171055096-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. **170595191-9**

ELIO DELLE VIGNE MARINI
NOMBRE Y APELLIDOS
VITERBO/ITALIA
LUGAR DE NACIMIENTO
26 SEPTIEMBRE 1948
FECHA DE NACIMIENTO
EXT. 6 196 9466 M
REG. CIVIL
QUITO PCHA-1977 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Elio Delle Vigne Marini
FIRMA DEL CEDULADO



ITALIANA E2433 I2222

CC. ANA VICTORIA BAJANA AROCA

SUPERIOR GERENTE COMERCIAL

CONSTANTINO DELLE VIGNE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA MARINI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 25-8-2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 23-6-2017
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1311160

AFP



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO 057188
USD 4.00 0457766

DELLE VIGNE MARINI
ELIO

NACIONALIDAD: ITALIA
PASAPORTE: C486825 C.I: 1705951919
VISA: 9-VI REG. N°: 5248785103385
ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Elio Delle Vigne Marini
Firma del Portador



N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: DG-EXTRANJER 12/02/2010
VALIDO HASTA



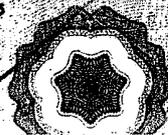
RESPONSABLE
POLI SANCHEZ MENA JORGE RUBEN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA No. **171055096-1**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MARTINEZ COBO
 Y GONZALEZ MARTINEZ
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 TUNUNABUJA
 AMBATO
 LA
 FECHA DE EMISIÓN 07-01-2011
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ANA MARIA
 DELLE VIGNE BAJAÑA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V243314322

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MARTINEZ FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE COBO MARIA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2013-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-02-18

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

00051485

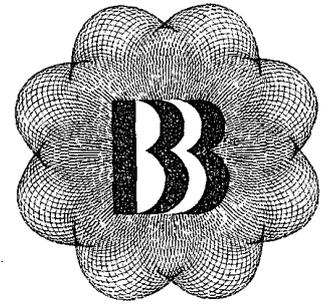
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

071-0013 NÚMERO 1710550961 CÉDULA

MARTINEZ COBO GONZALO FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA FLORESTA ZONA
 PARROQUIA

Jose Mejia G.
 P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000324-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **DELVIMART CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DELLE VIGNE MARINI ELIO	\$200.00
MARTINEZ COBO GONZALO FRANCISCO	\$200.00
TOTAL	\$400.00

US\$400.00*

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456384
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAQUERO LIMA MIGUEL
FECHA DE RESERVACION: 17/09/2012 11:44:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DELVIMART CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2012

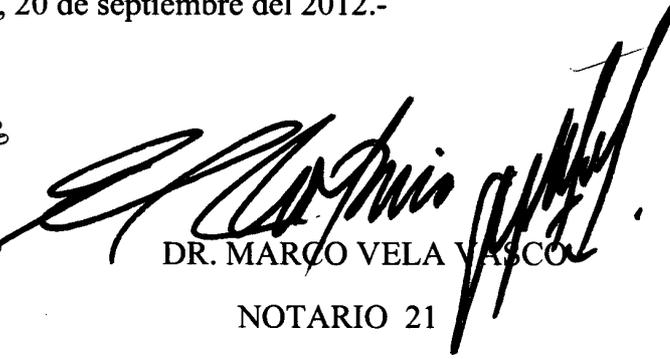
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPANIA
DELVIMART CIA. LTDA., otorgada por ELIO DELLE VIGNE
MARINI Y GONZALO FRANCISCO MARTINEZ COBO, sellada y
firmada en Quito, 20 de septiembre del 2012.-




DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.005121 de 2 de octubre del 2012, mediante la cual el Director Jurídico de Compañías Subrogante, resuelve aprobar la Constitución de la compañía “DELVIMART CIA. LTDA.”, a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, 5 de octubre del 2012.



A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the notary seal and the printed name.

DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 02 de octubre de 2.012, bajo el número **3537** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DELVIMART CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2012**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037694**.- Quito, a veintitrés de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

32242

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000011

Quito, 30 OCT 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DELVIMART CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL